

**Título:** El Juicio Sumario en Materia Fiscal

**Autor:** Lic. Alejandro Ponce Rivera--- Lic. Alejandro Ponce Rivera y Chávez

**Descripción:** ¡CUIDADO! Con la reglamentación del juicio en la vía sumaria se persigue agilizar el trámite y resolución de los juicios; dicha reglamentación además se ha elaborado de tal manera que puede llevar a confusión a los contribuyentes y a los profesionistas que se dedican a la promoción de los medios de defensa, de tal suerte que en muchos casos el juicio se promueva en la vía ordinaria y normal, presentándose la demanda dentro del término de 45 días hábiles, encontrándose posteriormente con la sorpresa de que la demanda se desecha por extemporánea.

**Contenido:**

INTRODUCCION ABREVIATURAS CAPITULO I. RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE DEBEN IMPUGNARSE EN JUICIO EN LA VIA SUMARIA

1. Resoluciones definitivas relacionadas con créditos fiscales. 1.1. Resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el SMGDVDF elevado al año. 1.2. Resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el SMGDVDF elevado al año al momento de su emisión. 1.3. El importe límite de las resoluciones definitivas para determinar la procedencia o improcedencia del juicio en la vía sumaria, se incrementará cada año. 1.4. Cuando una resolución definitiva esté relacionada con varios créditos fiscales, no se acumula el monto de cada uno de ellos para efectos de determinar la procedencia de la vía sumaria. 1.5. Resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se fijen en cantidad líquida créditos fiscales. 1.5.1. Autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos. 1.5.2. Resoluciones definitivas en que se fijen en cantidad líquida créditos fiscales. 1.6. Resoluciones definitivas en las que únicamente se impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas federales.

1.7. Resoluciones definitivas que exijan el pago de créditos fiscales cuando el monto de los exigibles no exceda de cinco veces el SMGDVDF elevado al año al momento de su emisión. 1.7.1. Que el monto de los créditos fiscales no exceda de cinco veces el SMGDVDF elevado al año al momento de la emisión de la resolución definitiva que exija su pago. 1.7.2. Casos en los cuales la impugnación del PAE debe realizarse mediante juicio en la vía

sumaria por no exceder el monto de los créditos fiscales cuyo pago se exige de cinco veces el SMGDVDF elevado al año. 1.8. Resoluciones definitivas en las que se requiera el pago de una póliza de fianza o de una garantía otorgada a favor de la federación, organismos fiscales autónomos o de otras entidades paraestatales.

1.9. Resoluciones definitivas recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida sea alguna de las analizadas en los anteriores apartados del 1.5. al 1.8. de este capítulo. 1.9.1. Resoluciones recaídas a un recurso administrativo que confirman total o parcialmente la resolución recurrida, en la cual se fijan en cantidad líquida créditos fiscales por concepto de contribuciones omitidas más actualización y accesorios, o se exige su pago dentro del PAE. 1.9.2. Resoluciones recaídas a un recurso administrativo que confirman total o parcialmente la resolución recurrida, en la cual se fijan en cantidad líquida créditos fiscales únicamente por concepto de actualizaciones y recargos omitidos, o se exige su pago dentro del PAE.

1.9.3. Resoluciones recaídas a un recurso administrativo que confirman total o parcialmente la resolución recurrida, en la cual se fijan en cantidad líquida créditos fiscales únicamente por concepto de recargos omitidos, o se exige su pago dentro del PAE. 1.9.4. Resoluciones recaídas a un recurso administrativo que confirman total o parcialmente la resolución recurrida, en la cual se fijan en cantidad líquida créditos fiscales únicamente por concepto de multas de fondo, o se exige su pago dentro del PAE.

1.9.5. Resoluciones recaídas a un recurso administrativo que confirman total o parcialmente la

resolución recurrida, en la cual se fijan en cantidad líquida créditos fiscales únicamente por concepto de multas de forma, o se exige su pago dentro del PAE. 1.9.6. Resoluciones recaídas a un recurso administrativo que confirman total o parcialmente la resolución recurrida, en la cual únicamente se imponen multas o sanciones por infracción a las normas administrativas federales.

2. Resoluciones definitivas que dependen de los conceptos de impugnación que se hacen valer en su contra. 2.1. Demandas que se presenten del 8 de agosto de 2011 en adelante. 2.2. Cuando se impugnen resoluciones definitivas que se dicten en violación a una tesis de jurisprudencia de la SCJN en materia de inconstitucionalidad de leyes.

2.3. Cuando se impugnen resoluciones definitivas que se dicten en violación a una jurisprudencia del pleno de la sala superior del TFJFA. 2.4. Si se advierte que los conceptos de impugnación tienen relación con alguna de las citadas jurisprudencias, ¿debe proveerse lo conducente para la sustanciación y resolución del juicio en la vía ordinaria?

CAPITULO II. IMPROCEDENCIA DE LA TRAMITACION DEL JUICIO EN LA VIA SUMARIA 1. Si las resoluciones impugnadas no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 58-2 de la LFPCA. 2. Si las resoluciones impugnadas sí se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 58-2 de la LFPCA, pero simultáneamente se controvierte una regla administrativa de carácter general. 3. Si las resoluciones impugnadas consisten en sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de sanciones por responsabilidad resarcitoria a que se refiere el Capítulo II del Título V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. 4. Si las resoluciones impugnadas consisten en multas por infracciones a las normas en materia de propiedad intelectual. 5. Si las resoluciones impugnadas además de imponer una multa o sanción pecuniaria, incluyen alguna otra carga u obligación. 6. Si las resoluciones impugnadas sí se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 58-2 de la LFPCA, pero en la demanda se ofrece la prueba testimonial y el demandante no puede presentar a los testigos. 7. El magistrado instructor determinará la improcedencia de la vía sumaria. 8. Contra la determinación de improcedencia de la vía sumaria procede el recurso de reclamación.

CAPITULO III. DEMANDA, AMPLIACION A LA DEMANDA Y SUS CONTESTACIONES 1. La demanda. 1.1. Su contenido. 1.2. Plazo para presentarla.

2. La contestación de demanda. 3. La ampliación a la demanda. 4. La contestación de la ampliación a la demanda. 5. Cuando no se acompañen documentos a la ampliación a la demanda o a su contestación. 6. Cuando no se acompañen documentos a la demanda o a su contestación. 7. Cuando la demanda no indique todos los datos que la ley exige.

CAPITULO IV. TRAMITACION DEL JUICIO EN LA VIA SUMARIA 1. Pruebas. 1.1. Ofrecimiento de pruebas. 1.2. Desahogo de la prueba pericial.

1.3. Fecha para el desahogo de las pruebas. 2. Incidentes. 2.1. Incidentes de acumulación de juicios y de recusación por causa de impedimento. 2.2. Incidente de incompetencia por materia. 2.3. Incidente de acumulación de juicios. 2.4. Incidentes de nulidad de notificaciones y de recusación de perito. 3. Plazos. 4. El recurso de reclamación. 4.1. Plazo para interponerlo. 4.2. Plazo para que la contraparte exprese lo que a su derecho convenga. 4.3. Plazo para resolverlo. 5. Medidas cautelares. 5.1. El magistrado instructor está facultado para decretar las resoluciones provisionales o definitivas. 5.2. Contra las resoluciones del magistrado instructor procede el recurso de reclamación. 6. Suspensión del juicio y la reanudación del procedimiento. 7. Alegatos. 8. Cierre de la instrucción.

CAPITULO V. SENTENCIA EN EL JUICIO EN LA VIA SUMARIA 1. Plazo para dictarla. 2. Quién la dicta. 3. El magistrado instructor al dictar la sentencia puede apartarse de los precedentes del pleno o de las secciones si expresa las razones de su proceder y envía copia al presidente del TFJFA.

4. Si la sentencia ordena la reposición del procedimiento o realizar determinado acto, debe cumplirse en un plazo máximo que no exceda de un mes. 5. En contra de la sentencia procede el juicio de amparo directo.

#### CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 1. Conclusiones. 2.

Recomendaciones. 2.1. Para los contribuyentes y particulares.

2.2. Para los profesionistas que promueven medios de defensa. 2.3. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.